



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Educación (MINED)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1890-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del ministerio auditado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-099-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Entidad antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas del doce de marzo al veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: Mirian Soledad Ráudez Rodríguez, ministra; Haydee Francis Díaz Madriz, vice ministra administrativa financiera; Ily Pavell Montenegro Arostegui, responsable de la División de Asesoría Legal; Gaudy Yerony Huerta Urbina, responsable de la División de Adquisiciones; Eugenio Alfonso Bautista Hernández, responsable de la División de Tecnología de la Información y Comunicación; Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto, responsable de la Oficina de Contrataciones; Mario Israel Cerna Borge, responsable de la División Administrativa; Martha Azucena Rojas Reyes, responsable de la Oficina de Planificación de seguimiento de contratos; Pedro Joaquín García Carranza, responsable de la División General Administrativa Financiera; Melina Yahoska Rosales Ruiz, responsable de la Oficina de Suministros y Control de Bienes; María Isabel González Rappaccioli, responsable de la Oficina de Servicios Generales; Juana de Jesús López Vargas, responsable de la División Financiera; Omar Antonio Soto Gutiérrez, responsable de la Oficina de Presupuesto (a.i); Indiana de los Ángeles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gago Muñoz, analista de planificación y seguimiento; Yesenia Antonia Peña Medal, responsable de la Oficina de Contabilidad; Sandra María Larios, contador B; Yeraldina Isabel Mercado Puerto, responsable de la Oficina de Tesorería; José Iván Díaz Morales, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento Financiero; Celsa María Castro Valle, responsable de Oficina de Gestión de Trámites Financieros para Programas Educativos; Lucía Adriana Castillo Reyes, responsable de la Oficina de Gestión de Trámites Financieros para el Apoyo Educativo; Martha Betania Fonseca Collado, responsable de la División General de Recursos Humanos; Amparo Clementina López Valerio, responsable de la Oficina de Organización y Método; María del Carmen Escobar, responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Reyna Isabel Vanegas Urbina, responsable de la División de Personal; Cecilia Edelmira Morales Chávez, responsable de la Oficina de Contrataciones y Atención al Trabajador; Juan Carlos Abea Gutiérrez, responsable de la Oficina de Nómina; Martín Gerardo Tercero, Responsable de la División de Relaciones Laborales; Johanna Alcira Calderón Obando, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales; Betty del Carmen Falla Sarmiento, responsable del Departamento de Centros de Educación Privados y Subvencionados; Natalia Cristina Sequeira Moreno, responsable del Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE-MINED); Luis Ramón Hernández Cruz, responsable de la Dirección General de Educación Primaria; Melba María López Montenegro, responsable de la Dirección General de Educación Secundaria; Henry Ernesto Jaime Sánchez, responsable de la División General de Infraestructura Escolar; Rigoberto Antonio Guardado Duarte, responsable de la División de Identificación y Normativas de Edificios Escolares; Carla Isabel López Fernández, responsable de la División General de Coordinación de Programas y Proyectos; Celia Argentina Moreno Tercero, responsable de la Dirección de Tecnología Educativa; Omar Martín Cortedano Larios, responsable de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; Luz Damira Avilés Gómez, responsable de la Dirección General de Planificación y Programación Educativa; Alina del Carmen González Jirón, responsable de la Dirección General de Formación Docente; Cristian Danilo Cerda Cerda, responsable de la Dirección Primaria Multigrado; Otilio Alberto González Alemán, responsable de la Oficina de Transporte; Jessell Alberto Bassett Miranda, ex responsable de la Oficina de Gestión de Transporte; Lester Alejandro Gaitán Céspedes, ex responsable de la Oficina de Gestión de Transporte; Johana Elena Torrez Mendoza, es responsable de la División General de Planificación y Programación Educativa; Mónica Patricia Genet Guerrero, ex responsable de la Dirección de Tecnología Educativa; Herluff Arturo Torres Rosales, ex coordinador de Área-División de Gestión Financiera; Elizabeth Patiño Vargas, representante legal de contratistas de proyectos; Noel Jarquín Moran, Julio Torres Aguilar, contratistas de proyectos; y Edwin Reynaldo Mendoza, contratista, todos de la entidad auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La ejecución presupuestaria, del Ministerio de Educación en el período dos mil dieciocho, incluyó como gastos ejecutado en el reglón 35600, Combustible y Lubricantes, la cantidad de diez mil millones veintitrés mil setecientos treinta y seis córdobas con 80/100 (C\$10,023,736.80), a pesar que dicho monto no fue ejecutado, sino depositado en cupones en la reserva de combustible que maneja el ministerio en la gasolinera PETRONIC Bolívar. Asimismo, se verificó que del monto total, el ministerio consumió la cantidad de Tres millones ciento veintiocho mil ciento dieciocho córdobas con 92/100 (C\$3,128,118.92), exceptuando lo antes referido, se verificó que dicho ministerio presentó razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación de sus ingresos y ejecución de sus gastos, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos dieciocho y sus reformas; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) El Ministerio de Educación no evidenció la divulgación del Código de Conducta a los servidores públicos; ii) La matriz de riesgo del Ministerio de Educación, no se encuentra aprobada por la máxima autoridad; iii) Falta de manuales de procedimientos que regulen las operaciones realizadas por la áreas sustantivas; iv) Documentación soporte, no se adjuntó a los comprobantes de gastos; v) Se efectuó pago mayor a treinta mil córdobas netos (C\$30,000.00), a través de cheque fiscal y no mediante transferencia bancaria; vi) Debilidades en la gestión y control de la flota vehicular del Ministerio, tales como: no se elaboró programa de mantenimiento a la flota vehicular, no se elaboraron ordenes de salida para los vehículos, y en ocho expediente de vehículos incompletos; vii) Falta de registro en los comprobantes de gasto de la amortización del anticipo entregado a contratista; viii) Falta de actualización de inventario de bienes de uso; y, ix) Inconsistencias en los nombres de los centros subvencionados a quienes el Ministerio les realizó transferencias de fondos, al momento de la rendición de cuentas. **C)** Se realizó seguimiento a la implementación de ocho (8) recomendaciones de auditorías señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-115-18, de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han adoptado tres (3) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%); y, **D)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, el ministerio auditado, incumplió con los artículos 20, 21, literal b) y 130 de la Ley N°550, Ley de la Administración Financiera y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Régimen Presupuestario; 21, 27, 30, 43, 47, 48, 54, 56, 58, 66 y 111 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 32, 116, 123 inciso b), 130, 149, 226 de su Reglamento General; 54 de la Ley 582, Ley General de Educación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace a la falta de aplicación de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría de la ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete, cuyo porcentaje es bajo, llama poderosamente la atención, que la máxima autoridad desatienda una disposición de este Órgano Superior de Control, de cumplir con la totalidad de las recomendaciones, sobre todo el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, establece el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de tal manera que de persistir en ello se procederá a la imposición de responsabilidad conforme lo establecido artículo 77 de la precitada Ley. Con respecto a los incumplimientos de ley, a pesar de estas omisiones, no modifica la opinión calificada, no obstante, si estas omisiones persisten en las próximas auditorías que se practiquen a esa Entidad gubernamental, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procederá a establecer la correspondiente responsabilidad administrativa, dado que es recurrente en estos señalamientos auditorías anteriores.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas de los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-01-099-19, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del Ministerio de Educación, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia de administración financiera y régimen presupuestario, y de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, concediéndole un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López